



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

29 DE ABRIL DE 2026



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 5065

ACUERDO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DA RESPUESTA A LA SOLICITUD FORMULADA POR LAS CONSEJERÍAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TEMPORAL DICTAMINADORA PARA EL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO A LA PRÓRROGA DEL PLAZO OTORGADO PARA LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Comisión:	Comisión Temporal Dictaminadora para el Registro de Partidos Políticos Locales.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos:	Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Organismo Electoral:	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

20

1



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
------------------------------	---

1 Antecedentes

1.1 Fines del Instituto

De conformidad con el artículo 9, apartado "C", base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, entre ellas la relativa a las personas, así como las relativas a las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

[Handwritten signature and mark]



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



1.2 Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 numeral 1 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

1.3 Aprobación de los Lineamientos

El 11 de diciembre de 2024, mediante acuerdo CE/2024/105, el Consejo-Estatal aprobó los Lineamientos con el propósito de regular el procedimiento que deberán seguir las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse y registrarse como un partido político local ante el Instituto.

1.4 Creación de la Comisión y otorgamiento de plazo

El 4 de febrero de 2026, el Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2026/013 creó con carácter de temporal la Comisión, integrada por la Consejera Electoral Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Presidenta de la Comisión; la Consejera Electoral Licda. Monserrat Martínez Beurregard; el Consejero Electoral Lic. Vladimir Hernández Venegas, y las consejerías representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Estatal de este Instituto o por quienes sean designados por los citados institutos políticos, y como Secretario Técnico, el Director Ejecutivo de Organización Electoral y Educación Cívica.

En el acuerdo antes referido, el Consejo Estatal también otorgó a la Comisión un plazo de cuarenta días para la elaboración del dictamen relativo a la verificación de los documentos básicos, el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento de constitución de partidos políticos locales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



1.5 Aprobación del Cronograma de Actividades de la Comisión

El 26 de febrero de 2026, mediante acuerdo CE/2026/017 el Consejo Estatal aprobó el Cronograma de actividades y plazos que comprenden la etapa de verificación de los documentos básicos, cumplimiento de los requisitos y procedimiento de constitución de partidos políticos locales en el estado Libre y Soberano de Tabasco.

1.6 Modificación al Cronograma de Actividades de la Comisión

El 27 de marzo de 2026, mediante acuerdo CE/2026/018, el Consejo Estatal aprobó la propuesta de modificación al Cronograma de actividades y plazos que comprenden la etapa de verificación de los documentos básicos, el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento de constitución de partidos políticos locales en el Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Lo anterior, derivado de que se advirtió la necesidad de ajustar los plazos y actividades originalmente previstos en dicho cronograma, como consecuencia de los días inhábiles aprobados por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto mediante acuerdo JEE/2026/008, lo cual incidía en el cómputo de los plazos y en la sustanciación del procedimiento.

1.7 Remisión de Dictamen Consolidado por el Órgano Técnico de Fiscalización

El 16 de abril de 2026 mediante acuerdo CE/2026/019 el Consejo Estatal remitió a la Comisión Temporal Dictaminadora para el Registro de Partidos Políticos Locales el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los informes mensuales relacionados con el origen y destino de los recursos de las organizaciones que pretenden constituir un partido político local, correspondiente al período de enero de 2025 a enero de 2026, presentado por el Órgano Técnico de Fiscalización.

1.8 Solicitud de verificación al INE

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Partidos, el cual establece que el Organismo Electoral deberá notificar al INE a efecto de que realice la verificación del número de personas afiliadas y la autenticidad de las afiliaciones de las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos locales, este Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva, solicitó vía Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), en atención a las solicitudes con oficios números DOEEC/076/2026



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



de fecha 16 de febrero de 2026 y DOEEC/096/2026 de fecha 02 de marzo de 2026, realizara la verificación respecto de la organización ciudadana denominada "Unión Democrática por Tabasco A.C."

Posteriormente, en seguimiento a lo solicitado, mediante oficio DOEEC/0179/2026 de fecha 15 de abril de 2026, se peticionó la remisión del resultado final de la verificación del número mínimo de personas afiliadas a la organización citada; no obstante, a la fecha de emisión del presente acuerdo, dicho informe no ha sido recibido.

1.9 Solicitud de prórroga

El 17 de abril de 2026, mediante oficio CDRPPL/PRES/024/2026, la Comisión solicita someter a consideración del Consejo Estatal la solicitud de prórroga del plazo originalmente otorgado para la elaboración del dictamen.

Lo anterior, en virtud de que se encuentra pendiente la recepción del informe que emita el INE relativo al resultado final de la verificación del número mínimo de personas afiliadas de la organización ciudadana denominada Unión Democrática por Tabasco A.C., el cual constituye un elemento indispensable para la debida integración del dictamen.

2 Considerando

2.1 Competencia del Consejo Estatal

En términos del artículo 9 de la Ley de Partidos y de conformidad con el artículo 115 numeral 1, fracciones VII y XII de la Ley Electoral, corresponde al Consejo Estatal el registro de los partidos políticos locales y orientar a las ciudadanas y ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley Electoral prevé las etapas del procedimiento para la constitución y registro de partidos políticos locales, dentro de las cuales se encuentra la verificación del cumplimiento de requisitos, lo que implica la necesidad de contar con la totalidad de los elementos técnicos y jurídicos para la debida emisión del dictamen y posterior resolución.

Asimismo, el artículo 45 de la Ley Electoral establece que el Consejo Estatal integrará en una comisión para el análisis de las solicitudes de registro, mientras que el artículo 46 de la citada



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



ley dispone que la resolución que emita al respecto el Consejo Estatal deberá sustentarse en el proyecto de dictamen de la Comisión y en los resultados de las verificaciones realizadas por el INE.

En ese contexto, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 115 de la Ley Electoral que establece que, para el debido ejercicio de sus atribuciones, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de sus funciones, lo que incluye la posibilidad de que dicho órgano adopte las medidas necesarias para garantizar que la Comisión cuente con los elementos indispensables para la elaboración del dictamen, incluyendo, en su caso, la ampliación del plazo previamente otorgado cuando existan circunstancias justificadas que así lo ameriten.

2.2 Órganos auxiliares del Consejo Estatal

El artículo 113 numeral 1, de la Ley Electoral establece que el Consejo Estatal, además de las comisiones permanentes de Vinculación con el INE, de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, y de Igualdad de Género y no Discriminación; podrá constituir las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o un Consejero Electoral, salvo la de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, que será presidida por la Consejera o el Consejero Presidente.

Asimismo, en términos del numeral 2 del artículo mencionado, todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres consejeras y consejeros electorales bajo el principio de paridad de género; podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, las consejeras y los consejeros representantes de los partidos políticos.

2.3 Pretensión de constituirse en partido político local

De conformidad con los artículos 10, numeral 1, de la Ley de Partidos y 33, numeral 2, de la Ley Electoral, las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partidos políticos locales deberán obtener su registro ante el Instituto, para lo cual deberán sujetarse al procedimiento legalmente establecido.

2.4 Requisitos para constituir un partido político local

De acuerdo con lo previsto en los artículos 10, numeral 2, incisos a) y c), y 15, numeral 1, de la Ley de Partidos, las organizaciones deberán cumplir con diversos requisitos, entre ellos presentar sus documentos básicos y acreditar un número mínimo de personas afiliadas.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



El cumplimiento de dichos requisitos se encuentra sujeto a etapas y plazos determinados, cuya correcta calendarización resulta indispensable para garantizar certeza y legalidad en el procedimiento.

2.5 Procedimientos para el registro de un partido político local

Los Lineamientos establecen el procedimiento que deberán seguir las organizaciones ciudadanas, incluyendo la notificación de intención, la celebración de asambleas y la integración del expediente correspondiente.

Dicho procedimiento implica una secuencia de actos concatenados que deben desarrollarse conforme a plazos definidos, por lo que cualquier ajuste a éstos debe atender a criterios de funcionalidad, viabilidad operativa y respeto a los principios rectores de la función electoral.

2.6 Integración de la Comisión

De conformidad con los artículos 45 de la Ley Electoral y 59 de los Lineamientos, el Consejo Estatal integrará una Comisión Temporal encargada de examinar los documentos básicos, verificar el cumplimiento de requisitos y revisar el procedimiento de constitución de partidos políticos locales.

Dicha Comisión es el órgano competente para analizar el desarrollo del procedimiento y, en su caso, proponer ajustes que permitan su adecuada sustanciación.

2.7 Atribuciones de la Comisión

En términos del artículo 61 de los Lineamientos, la Comisión cuenta con atribuciones para verificar el cumplimiento de requisitos y procedimientos.

En ejercicio de dichas atribuciones, la Comisión se encuentra facultada para advertir la necesidad de realizar adecuaciones al cronograma de actividades y plazos, cuando ello resulte necesario para garantizar el cumplimiento efectivo de las disposiciones legales aplicables.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



2.8 De los plazos para la dictaminación y resolución

Los artículos 62 y 66 de los Lineamientos establecen los plazos para la elaboración del dictamen y la emisión de la resolución por parte del Consejo Estatal.

Asimismo, el artículo 46, numeral 1, de la Ley Electoral dispone que el Consejo Estatal, con base en el proyecto de dictamen de la Comisión y los resultados de las verificaciones que realice el INE, resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de registro.

En ese sentido, el respeto a dichos plazos legales exige que la Comisión cuente con los elementos necesarios para la debida integración del dictamen, entre los cuales se encuentran los resultados de verificación emitidos por el INE.

Por tanto, cuando dichos elementos no han sido remitidos en tiempo, resulta procedente adoptar las medidas necesarias para garantizar que el dictamen se emita de manera fundada y motivada, sin comprometer la legalidad del procedimiento.

2.9 Justificación de la prórroga

De la solicitud presentada por las consejerías integrantes de la Comisión ante este Consejo Estatal, se advierte que la misma se encuentra en la etapa de elaboración del dictamen relativo a la solicitud de registro formulada por la organización ciudadana Unión Democrática por Tabasco A.C.; no obstante, a la fecha aún no se cuenta con el resultado final de la verificación del número mínimo de personas afiliadas, información que fue requerida oportunamente al INE mediante diversos oficios, mismos que se encuentran precisados en el punto 1.8 del presente Acuerdo.

Si bien la autoridad remitió información parcial respecto a los reportes de duplicidad los cuales fueron debidamente atendidos por este organismo, a la fecha no ha presentado el informe final requerido, elemento indispensable para determinar el cumplimiento de los requisitos legales.

En ese contexto, considerando que el plazo otorgado a la Comisión para la emisión del dictamen vence el 21 de abril de 2026, y que la información pendiente resulta necesaria para su debida integración y análisis integral, se actualiza una circunstancia ajena a la esfera de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2026/021

actuación de la Comisión que imposibilita materialmente la emisión del dictamen y la celebración de la sesión correspondiente en la fecha originalmente prevista.

Lo anterior se refuerza al considerar que, aun en el supuesto de que el referido informe fuese remitido el mismo día en que concluye el plazo originalmente otorgado, no se contaría con condiciones necesarias para su análisis, incorporación al proyecto de dictamen y la celebración de la sesión correspondiente en esa misma fecha, lo que hace inviable, en términos operativos y procedimentales, la realización concatenada de dichos actos, impidiendo la emisión del dictamen dentro del plazo previsto.

Así pues, a efecto de garantizar que la determinación que se emita se encuentre debidamente fundada y motivada y con los elementos requeridos en las disposiciones legales, así como en observancia de los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica, resulta procedente otorgar una prórroga al plazo originalmente concedido, hasta en tanto se reciba el informe final del INE.

En consecuencia, una vez que dicha información sea recibida, la Comisión deberá integrarla y proceder a la elaboración y emisión del dictamen de manera inmediata.

En atención a los Antecedentes y consideraciones anteriores este Consejo Estatal emite los siguientes puntos de:

3 Acuerdo

Primero. Se aprueba la prórroga del plazo otorgado a la Comisión Temporal Dictaminadora para el Registro de Partidos Políticos Locales, mediante acuerdo CE/2026/13, para la elaboración del dictamen relativo a la verificación de los documentos básicos, cumplimiento de los requisitos y procedimiento de constitución de partidos políticos locales en el Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Dicha prórroga se concede hasta en tanto se reciba el informe final del Instituto Nacional Electoral relativo a la verificación del número mínimo de personas afiliadas de la organización ciudadana Unión Democrática por Tabasco A.C.

Una vez recibido dicho informe, la Comisión deberá integrar la información correspondiente y proceder, sin dilación, a la elaboración y emisión del dictamen respectivo, a fin de someterlo



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



a la brevedad posible a la consideración del Consejo Estatal para la resolución que en derecho corresponda.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el INE notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el día veintiuno de abril del año dos mil veintiséis, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beurregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

Elizabeth Nava Gutiérrez
MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA



Jorge Alberto Zavala Frías
LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- C E R T I F I C A -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (10) DIEZ FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL, DEL ACUERDO CE/2026/021 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DA RESPUESTA A LA SOLICITUD FORMULADA POR LAS CONSEJERÍAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TEMPORAL DICTAMINADORA PARA EL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO A LA PRÓRROGA DEL PLAZO OTORGADO PARA LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO-----

----- DOY FE -----



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: QHpYy4kfAjfnAha8JSM94BF8kE3Sh69kPTQ2oUrc3zrGEPOxIfvu5RoCA/NgCrFS5UewEhm3S
UBj9zgKDacUH9dIKIk7ofi6RCy0KACaTz6ckJr9VnSoDs2BIP/BofubzmchgXWhzScbAJ98W7oR2XLLyzMKmrqTKF
spQ8EAgyfcghCjVxv5dZdQ8y|7E0NHsn6BnPr8ZAFZ2S/i+rtt/7c/Dr5kv7fPvphRh/X9mRjnSITvkTZ9QEluqC5ScMQ
/ic9LbTr7AaRZPpQQGRilJdc4mkk9h4CkV4fGAXrzjVFXQh6HXtWyazBKh5ZqtGHGY/qFU2MWxBA7HK/FTTMGs
Q==